



Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00126-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Juan Carlos Pacheco Olmos

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, , en el cual, las partes en común acuerdo, presentan solicitud de Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas, sírvase proveer, sec. Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Juan Carlos Pacheco Olmos, con C. C # 8.642.893**, en su condición de empleado de la **Sociedad Avícola Nacional S. A –Avinal-** .

Segundo- .DE igual forma Oficiese a la **Sociedad Avícola Nacional S. A –Avinal-** para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hayan descontados al demandado, estos NO se desembargarán.

Tercero.-El demandado manifiesta expresamente que No se condene en costas Ni Perjuicios al demandante debido a que No se le han causados perjuicios con el decreto de las medidas cautelares.

Cuarto: Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo y de igual manera a renunciar a cualquier reclamación posterior tendientes a obtener el pago o indemnizaciones por los posibles perjuicios causados por las cautelas ordenadas - Oficiese en tal sentido por la secretaria del despacho.

Quinto.- DE igual forma el demandado **Juan Carlos Pacheco Olmos, con C. C # 8.642.893**, manifiesta expresamente que conoce del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y acepta los hechos y pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.085
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ M. - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ. –
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f122e2d4298ddd112d6f84c104bb8ef2661a4b217b36e31b9d9e945a0fe4c1d0**

Documento generado en 13/07/2022 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>